

IICSAL FLACSO CONICET
Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales
Reglamento

I. De la necesidad de creación del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales

Visto,

- Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) tiene como objetivo central la formación, investigación y divulgación de problemáticas, preguntas y proyectos enmarcados en el campo de las Ciencias Sociales, Humanas y de la Conducta¹;
- Que, mediante la resolución CS XLV/17.2022, el Consejo Superior del Sistema FLACSO aprobó el Código de Ética en la Investigación;
- Que con su aprobación comienza un proceso de incorporación progresiva de ese Código de Ética a las actividades de investigación llevadas a cabo dentro de las diversas sedes de la FLACSO;
- Que el Instituto de Investigaciones Sociales de América Latina (IICSAL) es un instituto de doble dependencia FLACSO Argentina – CONICET y que esto lo obliga a respetar las normativas y pautas de este organismo de investigación;
- Que el CONICET ha aprobado mediante la Resolución Directorio 20061211-2857 el documento “CONICET: Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades”;
- Que las investigaciones en ciencias sociales pueden impactar desfavorablemente en los grupos, comunidades e individuos que se conforman como participantes de una investigación;
- Que las investigaciones en ciencias sociales llevadas a cabo en la institución no sólo deben satisfacer estándares académicos rigurosos, validados y críticos, sino que también deben ser conscientes y precavidas de los efectos dañinos que esas investigaciones pueden causar en las poblaciones, grupos o personas que participen;
- Que existen lineamientos, protocolos, pautas y procedimientos que se han adoptado en algunos centros académicos dedicados a las ciencias sociales que han logrado minimizar el potencial impacto perjudicial de las investigaciones en ciencias sociales y que, por otra parte, han disminuido la jerarquía epistémica entre el/la investigador/a y la persona participante.

¹ Para simplificar la redacción del presente reglamento y siguiendo la literatura sobre el tema, nos referiremos a las “ciencias sociales” incluyendo en esa denominación a las ciencias humanas, de la conducta y a las ciencias sociales propiamente dichas.

Por las razones antes expuestas, se constituye el Comité de Ética de la Investigación (en adelante CEI), como el organismo de asesoramiento, evaluación y promoción sobre los aspectos relacionados con la investigación en ciencias sociales y humanidades en el ámbito de FLACSO Argentina que será gestionado y administrado por el IICSAL.

II. De los Principios Éticos y Pautas Generales del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales

Las consideraciones y los problemas éticos a tener en cuenta pueden surgir en cada una de las tres etapas básicas de la investigación en ciencias sociales: la planificación, la realización en el espacio social de la investigación y la difusión y resguardo de la información.

El CEI se guiará por los siguientes Principios Éticos generales, estipulados en la Resolución CS XLV/17.2002 del Sistema FLACSO; dichos principios deberán ser interpretados contextual y sensiblemente por las y los integrantes del CEI.

- Principio de No-Maleficencia.
- Principio de Beneficencia.
- Principio de Justicia.
- Principio de Respeto a las Personas.
- Principio de Respeto a los Derechos Humanos, la Dignidad y la Diversidad de las Personas.
- Principio de Respeto al Ambiente.
- Principio de Integridad Científica.
- Principio de Responsabilidad Social.

Aquellas investigaciones y proyectos de investigación evaluados por el CEI deberán ajustarse a las siguientes pautas generales que intentan encarnar los principios antes mencionados: recabamiento adecuado de consentimientos informados (si corresponde), establecimiento claro de beneficios y riesgos, resguardo de la privacidad, protección de la confidencialidad y el anonimato y atención especial a los contextos y especificidades de la investigación con individuos y grupos en situación de vulnerabilidad, como comunidades indígenas, afroamericanas o étnicas, infancias, poblaciones que han sufrido violencia de género, entre otros, tanto en el trabajo arqueológico y antropológico como en la investigación en internet.

El presente CEI deberá promover la compensación (si corresponde), la devolución clara y simple de los hallazgos de la investigación a los/as participantes, la publicación rigurosa de resultados y el resguardo del archivo y almacenamiento de datos.

En los proyectos de investigación y en las investigaciones, el CEI asegurará que se sigan las pautas referidas a las y los investigadores en relación a conflicto de intereses y a la integridad científica.

III. Ámbito de actuación del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales

El CEI emitirá recomendaciones fundadas sobre los elementos éticos de investigaciones que involucren seres humanos, o datos referidos a estos, que se produzcan en el marco institucional de FLACSO Argentina o que sean liderados por investigadoras/es de dicha institución.

Serán objeto de evaluación y de recomendación los proyectos de investigación establecidos o liderados institucionalmente por FLACSO Argentina, así como también los proyectos de investigación o investigaciones en marcha de otras instituciones a solicitud de éstas.

A los efectos de este Reglamento se consideran también proyectos de investigación a los proyectos de tesis de Maestría, sean éstas profesionales o académicas, y de Doctorado.

IV. Responsabilidades del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales

- Procurar que las investigaciones desarrolladas en el ámbito de FLACSO Argentina, o lideradas por ella, resguarden a las personas, a los grupos y/o a las comunidades participantes;
- Garantizar el fiel cumplimiento del Código de Ética de la Investigación, así como la normativa aplicable por parte de la comunidad científica y académica de la FLACSO;
- Evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación que requieran aval del CEI y emitir las recomendaciones que correspondan según las normas y las pautas establecidas a nivel nacional e internacional sobre ética de la investigación;
- Llevar un libro de actas en el que consten todas sus reuniones y un registro de cada uno de los proyectos que se les presente para su revisión;
- Administrar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento y toda la documentación que respalde su accionar y digitalizarlos, si esto fuera posible, para su mejor preservación y resguardo;
- Ofrecer capacitación a sus integrantes, de modo que estos reciban periódicamente formación y educación continua en relación con la ética en la investigación;
- Presentar anualmente un Informe de actividades al Consejo Académico, con inclusión de los casos que haya conocido y las decisiones que sobre ellos se adoptaron.

V. De la composición del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales

El CEI estará integrado por profesoras/es o investigadoras/es regulares, cuyo lugar de investigación o docencia principal esté radicado en FLACSO Argentina. También podrán formar parte investigadoras/es externos a FLACSO.

Para la conformación del CEI, la Dirección del IICSAL realizará una convocatoria abierta a todas/os las/os profesoras/es e investigadores/es de los Programas y de las Áreas de FLACSO Argentina.

Las/os candidatas/os a conformar el CEI deberán presentar su *currículum vitae* y el o los formularios correspondientes.

La evaluación y la selección de las y los candidatos será realizada por un comité *ad hoc*, designado por las autoridades de FLACSO y del IICSAL.

El comité de selección *ad hoc* deberá garantizar la transparencia, independencia y selección en función de antecedentes e idoneidad. También deberá respetar la pluralidad ideológica y disciplinar como así también la diversidad de géneros. Las/os candidatas/os seleccionadas/os deberán tener reconocida honorabilidad, experiencia en investigación y preferentemente experiencia en comités de ética o similares.

La designación formal como miembros integrantes del CEI será efectuada por Resolución del Director/a de FLACSO Argentina y avalada por el Consejo Académico de la sede.

Las y los miembros integrantes del CEI tendrán suplentes que serán seleccionados en la misma convocatoria que los titulares.

El CEI deberá estar conformado por cinco (5) personas como mínimo y once (11) como máximo. El número de integrantes siempre deberá ser un número impar. Cada miembro será designado por un periodo de tres (3) años.

La renovación del CEI será de un tercio (1/3) cada tres (3) años, pudiendo los integrantes del CEI ser reelegidas/os por un número indefinido de períodos.

Las personas integrantes del CEI que hayan sido seleccionadas, pero no contaran con experiencia suficiente en comités de ética de la investigación en ciencias sociales, deberán capacitarse previamente para poder asumir como miembros del CEI.

VI. Competencias del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales

- Evaluar la inclusión y el cumplimiento de estándares éticos apropiados en los proyectos de investigación y en investigaciones en curso en los que participen seres humanos, así como en las solicitudes de renovación de los proyectos de investigación y las enmiendas al proyecto original, al consentimiento informado y al asentimiento informado.
- Estimar los niveles de riesgos que los proyectos de investigación o investigaciones en curso llevan para las personas y los grupos participantes.
- Emitir los informes en concordancia con la evaluación de la inclusión y cumplimiento de estándares éticos y de los niveles de riesgo encontrados.

Los Informes podrán ser favorables, con observaciones o desfavorables:

- i. *Informe favorable*: cuando cumple satisfactoriamente con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación.
- ii. *Informe con observaciones*: cuando cumple parcialmente con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación y se exigen modificaciones o protecciones especiales para cumplir con los principios de este código.
- iii. *Informe desfavorable*: cuando no se cumple con los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación.

- Realizar evaluaciones e informes expeditos en casos de proyectos de investigación de riesgo mínimo o con cambios menores de proyectos ya evaluados.
- Recomendar la suspensión o bien cancelación, en cualquier momento, de la ejecución de un proyecto de investigación, si se determina que viola o que atenta contra los principios y las pautas de este Reglamento.
- Garantizar a las personas investigadoras la posibilidad de presentar las objeciones que consideren necesarias en relación con los Informes del CEI.
- Evacuar de manera inmediata las consultas de las personas participantes de una investigación cuando soliciten información sobre sus derechos, y dar trámite, a la mayor brevedad posible, a las quejas que estos presenten en relación con la investigación y/o con el proceder de una persona investigadora y/o de su equipo.
- Promover espacios de intercambio con las personas investigadoras antes, durante y después de la ejecución de los proyectos de investigación, con el fin de fomentar y de asistir en el cumplimiento de los requisitos éticos, en caso que lo soliciten.

VII. Conflictos de Interés y Excusaciones

Cuando los proyectos de investigación o las investigaciones a evaluar se relacionen directamente con un miembro del CEI o correspondan a un proyecto de investigación de un/a estudiante supervisado por un miembro del CEI, éste deberá excusarse de evaluar el caso y el/la suplente ocupará su lugar.

El CEI podrá solicitar que un/a participante se excuse del tratamiento de un proyecto o de una tesis de posgrado, si el Comité tuviera razones fundadas para creer que podría existir un conflicto de intereses entre la/el investigador/a responsable del proyecto y el/la participante del CEI (enemistad manifiesta, competencia por financiación, u otro/s).

Previamente a la evaluación, el/la investigador/a tendrá la posibilidad de recusar con razones debidamente fundadas a alguno de los y los evaluadores.

VIII. Casos no previstos en el presente reglamento

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos de acuerdo a los usos y costumbres y a los estándares académicos dispuestos por las normas generales de la FLACSO.

IX. Cláusula de Transitoriedad y Gradualidad

La revisión de la inclusión de estándares éticos de la investigación apropiados en los proyectos de investigación e investigaciones en curso será realizada de forma gradual y progresiva en vistas a una adecuada transparencia en la información y a la búsqueda de la capacitación de todos los actores.

A partir de su conformación, el CEI estará en condiciones de evaluar proyectos de investigación que no consistan en proyectos de tesis de maestría o de doctorado. Para ello, el

CEI publicará el procedimiento para solicitar la evaluación y emisión de informes y la tasa correspondiente en concepto del servicio prestado.

A partir del 31 de diciembre de 2024, todos los Reglamentos de Maestrías y del Doctorado deberán incluir la cláusula modelo que se adjunta a este reglamento, así como también los formularios de aprobación de proyectos deberán incluir el consentimiento del profesor/a responsable del taller de tesis o del director/a de la tesis.